



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00246-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término par que las emplazadas MARIA ZORAIDA ZAPATA CANO, SANDRA STELLA ANTE BASTIDAS y MARIA DEL SOCORRO PULGARÍN BEDOYA, comparecieran al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia no lo han hecho, se les nombra como curador Ad-Lítem a JOSÉ DAVID SÁNCHEZ PUERTA quien se localiza en la Calle 32EE N° 75C-33 Laureles El Nogal, Medellín, teléfono 316-772-04-83, email: [abogadojosedavidsanchez@gmail.com](mailto:abogadojosedavidsanchez@gmail.com), a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el Art. 49 ibídem. Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

De otro lado y teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 del C.G. del P., se accederá a ello y se librarán los oficios correspondientes.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar curador Ad-Lítem al abogado JOSÉ DAVID SÁNCHEZ PUERTA.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro sobre el 100% del derecho que de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula

inmobiliaria No. 001-291700 y 001-425275 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, posee la demandada SANDRA STELLA ANTE BASTIDAS. Ofíciase por medio de la Secretaría del Despacho una vez ejecutoriado este proveído.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según Art. 38 del C.G. del P., que tenga competencia de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del Art. 595 del C.G. del P., como secuestre actuará la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., cuya representante legal es GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, cuya dirección es calle 52 No. 49-61, oficina 404 de Medellín, teléfonos 322-10-69, 317-351-73-71 y 321-780-88-77, email: [gerenciaryservir@gmail.com](mailto:gerenciaryservir@gmail.com). Comuníquese el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000. Expídanse los despachos comisorios para tal fin, una vez se acredite la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77edb6edcdacec777fa9c906d684887c40d54f0ccb5fa4884e362e63dbcc8c6**

Documento generado en 13/06/2022 11:23:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**